

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PARTIDO"**, Y POR LA OTRA, LA **FUNDACIÓN HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ, A.C.**, REPRESENTADA POR **MARÍA TERESA JUÁREZ CARRANZA** EN SU CALIDAD DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **"LA FUNDACIÓN"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que constitucionalmente tiene como parte de sus funciones, el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, a través de la realización de actividades de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y tareas editoriales.
- I.3 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente convenio en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal.
- I.4 Que el presente convenio se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
- I.5 Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA FUNDACIÓN", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas según lo acredita en términos de la Escritura Pública número 77,249 de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Notario Público número 56 del Distrito Federal, Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi; con Registro Federal de Contribuyentes FHC9706038E5. Inscrita en el Registro Público de Personas Morales bajo el folio número 40879 con fecha 1° de julio de 1997.

- II.2 Que la C. María Teresa Juárez Carranza, en su carácter de Representante Legal, acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente convenio, en términos de la Escritura Pública número 77,249 de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Notario Público número 56 del Distrito Federal, Lic. Eduardo A. Martínez Urquidí. La C. María Teresa Juárez Carranza, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3 Que su representada cuenta con los elementos técnicos, materiales y humanos, suficientes para el cumplimiento del objeto de este convenio, por lo que está de acuerdo en firmarlo en sus términos y condiciones.
- II.4 Que dentro del objeto social de su representada se encuentra contemplado el relativo a la materia de este convenio.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo 2017 número RNP: 201503131099496.
- II.7 Que señala como domicilio legal para efecto del presente convenio el ubicado en la calle Viena número 34, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

UNICA. De conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA FUNDACIÓN" prestará sus servicios para la organización y realización del "Taller de Autobiografía para Mujeres Líderes" como parte de las actividades de educación y capacitación política que realiza.

"LA FUNDACION" entregará al Partido la documentación comprobatoria de las actividades realizadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales, a más tardar el día 10 del mes siguiente en que se hayan realizado las actividades o los avances.

SEGUNDA.- CAPACIDAD. Declara "LA FUNDACION", que tiene los conocimientos y dispone de elementos propios y suficientes para realizar las actividades a que se refiere la Cláusula anterior, por lo que no existe subordinación y por ende, relación laboral alguna derivada del presente convenio como se establece en la cláusula sexta.

TERCERA.- IMPORTE DE LOS SERVICIOS. El importe de los servicios objeto del presente convenio es de \$172,413.79 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 79/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$27,586.21 (Veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.); importe neto a pagar de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "EL PARTIDO" se obliga a pagar a "LA FUNDACIÓN" el precio de los servicios convenidos a más tardar el 01 de abril de 2017. Ambas partes

convienen en que el pago se efectuará en moneda nacional mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

QUINTA.- VIGENCIA. Ambas partes convienen en que la vigencia del presente convenio será del 25 de enero al 06 de julio de 2017.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES. Las partes acuerdan que no existe subordinación alguna entre "EL PARTIDO" y el personal que "LA FUNDACION" ocupe con motivo de la celebración del presente convenio, por lo que este último en su carácter de patrón del personal que contrate y ocupe será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole en relación con el citado personal, por lo que se compromete a sacar en paz y a salvo a "EL PARTIDO" en caso de que sea demandado por el personal de "LA FUNDACION" y en su caso reembolsará cualquier cantidad que "EL PARTIDO" erogó por este concepto.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "LA FUNDACION" se obliga a guardar y mantener en secreto, toda la información que "EL PARTIDO" le proporcione, pues reconoce que la misma tiene carácter de estrictamente confidencial y será únicamente a solicitud del Instituto Nacional Electoral que dicha información podrá ser presentada. En caso contrario será motivo para que el contratante le exija la responsabilidad legal en la vía correspondiente y los daños y perjuicios que cause.

OCTAVA.- RESCISIÓN. Procederá la rescisión cuando una de las partes incumpla con algunas de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello notificación por escrito en la que se deberán especificar de manera clara las causas de rescisión.

NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE CONVENIO. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia Federal.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia de "LA FUNDACIÓN", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, o bien que la necesidad de contar con la realización de las actividades objeto de este convenio se extingan, "EL PARTIDO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio. Para tal efecto, bastará una notificación por escrito a "LA FUNDACION", sin responsabilidad alguna para "EL PARTIDO", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los trabajos realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se da la terminación.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LA FUNDACION" no podrá ceder ni transferir en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD. "LA FUNDACIÓN" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a los lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por "LA FUNDACIÓN" o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios, será propiedad exclusiva de "EL PRD".

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD. "EL PARTIDO" se solidariza de manera responsable de cualquier uso inadecuado de los recursos que reciba "LA FUNDACIÓN" de acuerdo a los servicios objeto del presente convenio. Así también "EL PARTIDO" asume las obligaciones de comprobación ante la autoridad electoral en relación al destino de dichos recursos.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en el presente convenio, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en el Código Civil de la Ciudad de México, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, o futuro o por cualquier otra causa.

Las partes manifiestan que para la celebración del presente convenio no existió dolo, error, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno que afectara su voluntad, por lo que conformes con su contenido lo firman por triplicado, en la Ciudad de México el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

POR "EL PARTIDO"

C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA FUNDACIÓN"

C. MARÍA TERESA JUÁREZ CARRANZA
REPRESENTANTE LEGAL DE
FUNDACIÓN HEBERTO CASTILLO
MARTÍNEZ, A.C.

Por la Administradora del Convenio:

Lic. Marisela Torres Hernández.- Encargada de
Despacho de la Subsecretaría de Administración.

ADDENDUM AL CONVENIO N° SF-DJ-CLPM-01/17

ADDENDUM AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SF-DJ-CLPM-01/17, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN SE DENOMINÓ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA **"FUNDACIÓN HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ, A.C."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. MARÍA TERESA JUÁREZ CARRANZA**, EN SU CALIDAD DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN SE DENOMINÓ **"LA FUNDACIÓN"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.1 CON FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, LAS PARTES CELEBRARON UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL QUE SE PACTARON, ENTRE OTRAS CLÁUSULAS, LA SIGUIENTE:

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "EL PARTIDO" se obliga a pagar a "LA FUNDACIÓN" el precio de los servicios convenidos a más tardar el 01 de abril de 2017. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará en moneda nacional mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

I.2 DADO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA ANTES CITADA DEL CONVENIO CELEBRADO EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CLÁUSULAS


CUARTA.- FORMA DE PAGO. "EL PARTIDO" se obliga a pagar a "LA FUNDACIÓN" el precio de los servicios convenidos en 2 exhibiciones: 1er. pago por \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a más tardar el 30 de mayo y 2º. pago por \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a más tardar el 30 de junio de 2017. Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán en moneda nacional mediante transferencia electrónica, previa presentación de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

EL PRESENTE ADDENDUM AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SE FIRMA POR LAS PARTES POR TRIPLICADO EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

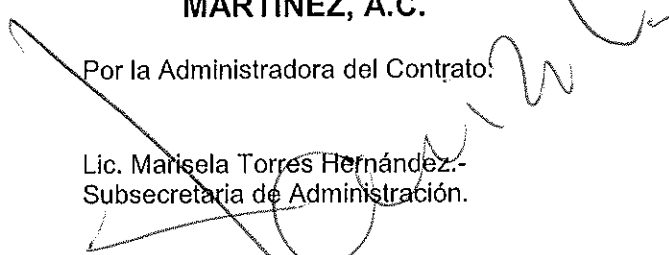
POR "EL PRD"


C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA FUNDACIÓN"


C. MARÍA TERESA JUÁREZ CARRANZA
REPRESENTANTE LEGAL DE
FUNDACIÓN HEBERTO CASTILLO
MARTÍNEZ, A.C.

Por la Administradora del Contrato:


Lic. Marisela Torres Hernández.-
Subsecretaría de Administración.